

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 30 DEL AÑO 2023.

No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/17/2023.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/17/2023

ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción I y VII y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre del año 2015,

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 23 de diciembre de ese mismo año.

CUARTO. Con fecha 25 de abril del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual, en el artículo TRANSITORIO PRIMERO se estableció que el Reglamento en mención entraría en vigor a partir del 1 de enero del año 2019.

QUINTO. Con fecha 14 de diciembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Para la debida operatividad y buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de sus áreas administrativas y sus órganos auxiliares establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del año 2018, se modifica el artículo TRANSITORIO PRIMERO del citado ordenamiento jurídico, para que entre en vigor el día primero de abril del año 2019, en consideración que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIO DÉCIMO y DECIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Con fecha 29 de marzo del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/02/2019; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa,

se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte".

SÉPTIMO. Con fecha 31 de diciembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/022/2020; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós".

OCTAVO. Con fecha 31 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/012/2021; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitres".

NOVENO. Con fecha 23 de diciembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/008/2022; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO DECIMO Y UNDÉCIMO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro".

DECIMO. Con fecha 06 de noviembre del año 2023, mediante oficio número FGEO/DAJ/NORM/1453/2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, solicitó a la Oficialía Mayor de esta misma institución opinión y dictamen de factibilidad presupuestal para la entrada en vigor el día 01 de enero del año 2024 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial el día 25 de abril del año 2018.

- - - DECIMO PRIMERO. Con fecha 10 de noviembre del año 2023, mediante oficio número FGEO/OM/3499/2023, suscrito por la Mtra. Arima Ojeda Santiago, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos de este Órgano Constitucional Autónomo, informó en lo que nos interesa lo siguiente: "Me permito manifestar que durante los recientes ejercicios fiscales, el presupuesto aprobado a la Fiscalía General ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades básicas y cumplir con las tareas sustantivas de conformidad con las atribuciones conferidas para la operatividad y funcionamiento de las áreas administrativas y Órganos Auxiliares que conforman este Órgano Autónomo, por lo que únicamente hemos cubierto los temas críticos. Por lo anterior, informo a Usted que no obstante de haber realizado sendos planteamientos ante la instancia correspondiente, a la fecha no tenemos indicios de contar para el ejercicio fiscal 2024, con la aprobación de un presupuesto sólido que soporte debidamente el quehacer institucional, que incluya la mejora salarial, infraestructura y equipamiento para el personal sustantivo, así como los gastos de operación necesarios para dar soporte a las áreas sin cobertura presupuestal, como niñas, niños y adolescentes; electorales, genero; inteligencia patrimonial y económica; entre otras, los cuales se requieren para el funcionamiento del sistema de gestión respectivo, con apego a la normatividad correspondiente. En este sentido, me permite informar que no se cuenta con la suficiencia presupuestal que permita dar cobertura a las áreas que contempla dicho Reglamento".

- - - DECIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 y 34 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca tiene la obligación de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual se debe enviar al Congreso del Estado de Oaxaca para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, lo anterior por conducto de su Oficialía Mayor, la cual deberá acordar con la Secretaría de Finanzas para efectos de la programación y presupuestación, siendo que dicho instrumento será el que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

- - - DECIMO TERCERO. En virtud del déficit presupuestal con el que cuenta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no es posible dar cobertura a las áreas que contempla el reglamento referido en el punto RESULTANDO CUARTO del presente acuerdo, por lo que es necesario modificar su entrada en vigor, la cual deberá contemplarse de tal forma que se pueda contar con el recurso necesario para tales efectos, mismo que en su caso, se contemplará en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado y que tendrá aplicación a partir del 1 de enero del año 2025; por lo que resulta necesario emitir el presente: **ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

- - - C O N S I D E R A N D O . - - -

- - - PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio.

- - - SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

- - - TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

- - - PRIMERO. Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO DÉCIMO y DECIMO PRIMERO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día **primero de enero del año dos mil veinticinco.**

- - - SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que realice las gestiones y trámites necesarios ante las diferentes dependencias del Ejecutivo Estatal, así como ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad que en el Presupuesto de Egresos del año 2025, se cuente con los recursos necesarios para dar cobertura presupuestal a las áreas del reglamento referido en el punto inmediato anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- - - PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

- - - SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero del año 2024.

- - - CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 20 de diciembre del año 2023.

 **EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.